

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 1 4 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal

aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo Dos, se delega al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones



de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0823, de 27 de noviembre de 2015, el Director Administrativo, en su artículo 1, aprueba los Pliegos para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$18.367,85,00, (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0892-M, de 28 de octubre de 2015.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0910, de 16 de diciembre de 2015, el Director Administrativo, en su artículo 1, declara desierto el proceso SIE-ARCOTEL-20-15-G, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", por haber sido inhabilitadas todas las ofertas, con base en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Artículo dos, dispone el inicio de un nuevo proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publica la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-46-15-G, para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", el 22 de diciembre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el Director Administrativo, con fecha 20 de enero de 2016, suscribe el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-46-15-G, con el siguiente contenido, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, en el mismo día:

"PROCESO DE CONTRATACIÓN SIE-ARCOTEL-46-15-G

"PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TECNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL"

ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Quito, 20 de enero de 2016

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al cronograma programado por el SERCOP, a las 15H00 del 7 de enero de 2016, concluyó el plazo para la entrega de ofertas por parte de los proveedores, recibéndose dos ofertas de las empresas: LANDCRYSTAL CIA. LTDA., y ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES



ASOSEROMIL, cuya apertura se realizó a las 16H00 del mismo día, e inmediatamente se procedió a la verificación de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y Términos de Referencia de las mismas.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos mínimos y Términos de Referencia, acorde a lo estipulado en numeral 4.1 de la Sección IV, "Evaluación de las Ofertas Técnicas", de los pliegos del proceso "PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TECNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL".

III. VERIFICACIÓN OFERTA

Se procedió al análisis de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

No.	EMPRESA	RUC
1	LANDCRYSTAL CIA. LTDA.	1792324769001
2	ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL	1891762034001

Luego del análisis correspondiente de las ofertas por parte de la Oficina Técnica Galápagos, en coordinación con la Unidad de Contratación Pública, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 23, se requiere la convalidación de errores al oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERENTE No. 2: ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL

De acuerdo a lo establecido en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, literal c), que dice: "Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta..."

Convalidar:

- De acuerdo a lo solicitado en la Experiencia General en el numeral 4.1.4 de los pliegos, remitir los certificados donde conste toda la información solicitada en los pliegos para el presente proceso.

La empresa oferente debe sustentar de manera explícita la experiencia del oferente indicada en su oferta en el Formulario 1.7 "EXPERIENCIA DEL OFERENTE" con los certificados donde conste toda la información indicada en el numeral 4.1.4 "EXPERIENCIA GENERAL", solicitada en los pliegos.

Presentación de Convalidación de Errores por el Oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL.



El oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, presentó el 14 de enero de 2016, la Convalidación de Errores, sin embargo ésta, no cumple con lo solicitado en la etapa de convalidación de Errores, razón por la cual su oferta debe ser rechazada.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye:

Que el oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones y Términos de Referencia establecidos por la ARCOTEL en los Pliegos de este proceso y publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

Con base en la Evaluación de las ofertas presentadas en el proceso SIE-ARCOTEL-46-15-G, en mi calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelvo:

Descalificar al oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, por NO CUMPLIR con la totalidad de los Requisitos Mínimos, Condiciones Particulares y Términos de Referencia establecidos por la ARCOTEL en los Pliegos.

Habilitar la oferta de la empresa LANDCRYSTAL CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los Requisitos Mínimos, y Términos de Referencia establecidos en los pliegos del proceso; y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, se deberá convocar al oferente a la sesión de negociación única, el 25 de enero de 2015, a las 11:00, en la sala de reuniones de la Dirección Administrativa, ubicada en el tercer piso del edificio de la ARCOTEL, situado en la avenida 9 de Octubre y Berlín de Quito”.

Que, el Director Administrativo, con fecha 25 de enero de 2016, suscribe el Acta de la Sesión Única de Negociación, del proceso SIE-ARCOTEL-46-15-G, con el siguiente contenido, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, en el mismo día:

“PROCESO SIE-ARCOTEL-46-15-G

ACTA DE LA SESIÓN ÚNICA DE NEGOCIACIÓN

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINATÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL”

FECHA: Quito, 25 de enero de 2016

HORA: 11h00

LUGAR: Sala de reuniones de la Dirección Administrativa

COMPARECIENTES:



En la ciudad de Quito, a las 11h00, del lunes 25 de enero de 2016, se deja constancia de que la Sesión Única de Negociación prevista para esta fecha y hora de acuerdo con el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-46-15-G, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", no fue llevada a cabo, debido a que el oferente LANDCRYSTAL CIA. LTDA., con RUC 1792324769001, NO ha registrado la oferta inicial, en la etapa correspondiente del proceso y tampoco acudió a la misma ningún representante de la mencionada empresa".

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-46-15-G, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas, con base en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, coordinar con la Oficina Técnica de Galápagos, la actualización de Pliegos, Presupuesto Referencial y demás documentación habilitante, previo a la reapertura del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en el portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **13 FEB 2016**

Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Juan Carlos Barahona	Revisado por: Pedro Tercero
---	---------------------------------------